

Corte Suprema de Justicia de la Nación

<u>RESOLUCIÓN</u> <u>Nº 660 /97</u>

EXPEDIENTE Nº 22,552/96 ADMINISTRACIÓN GENERAL

Buenos Aires, 25 de 1997.-

Visto que el Decreto Nº 1180/94 del Poder Ejecutivo Nacional estableció el pago de haberes mediante caja de ahorro, en las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º inciso a) de la Ley 24.151;

Que esta Corte por resoluciones Nros. 1584/94, 649/95 y 1825/95 dispuso la implementación de un sistema de pago de sueldos acorde con el citado decreto adaptado a las necesidades y conveniencia de este Poder Judicial, mediante su habilitación en entidades bancarias oficiales,

Que el resultado experimentado y la economía obtenida en los gastos administrativos desde su implementación, aconsejan su extensión a los Tribunales Federales con asiento en el interior del País, a cuyo efecto se consideró oportuno en razón del interés demostrado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Córdoba, que así lo hizo saber en su Acuerdo 132/96 en el que expresó su opinión favorable a la implementación de este sistema de pago de sueldos en los Tribunales Federales de Córdoba,

Que de las presentaciones efectuadas por distintas entidades bancarias de esa jurisdicción entre la que se destaca la oferta del Banco Social de Córdoba, los dictamenes legales (fs. 47/48 y 109), lo informado por la Dirección de Informática (fs. 110), la opinión vertida por la Comisión de Preadjudicaciones (fs. 99) y lo dispuesto en el art. 2º de la ya citada Resolución Nº 1584/94 resulta aconsejable asignar a dicha entidad bancaria oficial el servicio de pago de sueldos para el personal de ese ámbito, mediante el sistema de acreditación en caja de ahorro y/o cuenta corriente a cuyo efecto deberá suscribirse el convenio respectivo,

Que tratándose de un ente oficial puede contratarse directamente en virtud de la normado por el art. 56; inciso 3°, apartado 1) de la Ley de Contabilidad,

Que el tema ha sido tratado en el Acuerdo del día de la fecha, habiéndose resuelto autorizar al Sr. Administrador General a proceder a la

adjudicación respectiva y a suscribir en representación de esta Corte, el convenio necesario y realizar los trámites que se requieran para su inmediata ejecución,

Por ello, SE RESUELVE:

l°) Autorizar al Sr. Administrador General a adjudicar al Banco Social de Córdoba el pago de los sueldos del personal de los Tribunales Federales de la Provincia de Córdoba mediante acreditación en caja de ahorro común con tarjeta de débito y/o cuenta corriente de conformidad a las condiciones detalladas en el ofrecimiento obrante en estas actuaciones (fs. 52/55 y 58) y el proyecto de convenio (fs. 111/113), y a suscribir en consecuencia el correspondiente convenio que regule las condiciones del servicio y a realizar los tramites necesarios para su inmediato funcionamiento.

2°) Registrese y hágase saber.

C/RESOL/22552.DOC



Corte Suprema de Justicia de la Nación

CONVENIO DE ACREDITACION DE HABERES PARA LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Entre el BANCO SOCIAL DE CORDOBA, en adelante denominado el BANCO, representado en este acto por el Dr. Carlos María MATTERSON en su caracter de Presidente por una parte y por la otra EL PODER JUDICIAL DE LA NACION, en adelante denominado el Poder Judicial, representado por el Dr. Nicolás Alfredo REYES, en su carácter de Administrador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, convienen en celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes cláusulas y las Condiciones establecidas en los correspondientes Anexos Operativos, que forman parte del presente Convenio.-----PRIMERO: Los contratantes pactan que el BANCO efectuará al Poder Judicial un servicio para las dependencias de la Justicia Federal con asiento en la Provincia de Córdoba consistente en el pago de sueldo, sueldo anual complementario, ajuste, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones al personal, mediante acreditación en cuentas de Cajas de Ahorros y/o, exclusivamente a opción de Magistrados y Funcionarios en cuenta corriente abiertas a ese efecto en el BANCO, Casa Central y todas sus sucursales.----SEGUNDO: Las partes convienen que el BANCO prestará el servicio en el día y la hora que fijen las dos instituciones. En los días siguientes el personal del Poder Judicial podrá cobrar sus haberes dentro del horario normal de atención al público en la Sucursal donde esté radicada la Caja de Ahorros y/o Cuenta Corriente abierta a su nombre percibiendo la tasa de interés mensual vigente, siguiendo el régimen operativo y financiero habitual para este tipo de cuentas, conforme a lo establecido por el B.C.R.A.-----TERCERO: Las partes convienen que el servicio se regirá por las condiciones operativas de los Anexos Operativos que forman parte del presente convenio.--CUARTO: El BANCO se limitará a acreditar los montos que indique el Poder Judicial por cada cuenta de Caja de Ahorros y/o Cuenta Corriente, abonando a los titulares de las mismas los importes que requieran, pudiendo la cuenta quedar con saldo cero.-------QUINTO: El Poder Judicial se compromete a tener a diposición del BANCO la totalidad de la documentación necesaria para la prestación de este servicio con una antelación mínima de 72 hs. hábiles a la fecha de pago. Asimismo los fondos necesarios para el pago de haberes, deberán estar disponibles en el BANCO, 48 hs. hábiles antes de la fecha del mismo y deberán ser depositados en la Sucursal del Banco Provincia de Córdoba en Capital Federal, sita en calle Presidente Perón 461, en la cuenta corriente del Banco Social de Córdoba Nº

SEXTO: En caso de comprobarse pagos equívocos a personas distintas a las establecidas o por importes distintos a los consignados en las planillas suministradas por el Poder Judicial, que sean imputables al BANCO, éste responderá ante el Poder Judicial siempre y cuando el Poder Judicial haya cumplimentado con los pasos operativos dispuestos para la prestación del servicio,-----**SEPTIMO:** Queda expresamente convenido que el **BANCO** no percibirá por este servicio, los Gastos de mantenimiento de cuentas de Cajas de Ahorros y/o Cuentas Corrientes del personal, ni el Poder Judicial deberá pagar al BANCO comisión alguna por dicho concepto.-----OCTAVO: El BANCO será responsable de la emisión de una Tarjeta de Débito Social para el personal del Poder Judicial, la cuál servira para operar sobre los saldos conformados en las respectivas Cajas de Ahorros y/o Cuentas Corrientes y como medio habilitante para realizar transacciones financieras a través de Cajeros Automáticos de la Red a la cual esté adherido el BANCO en cualquier lugar del país.-----NOVENO: La Emisión de la Tarjeta de Débito, será sin cargo para el titular y hasta tres adicionales. Asimismo no se cobrará cargo por gastos administrativos. Para el personal que posea Cuenta Corriente, se otorgará la primera chequera sin cargo con un acuerdo de sobregiro, hasta dos veces su ingréso.-----**DECIMO:** El Poder Judicial libera expresamente al **BANCO** de toda responsabilidad en caso de huelgas, conflictos laborales o hechos imprevisibles en los cuales quede directamente comprometida la actividad bancaria.-----DECIMO PRIMERO: Queda debidamente establecido que el presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su firma, pudiendo el Poder Judicial disponer su prorroga por períodos iguales a condición de comunicarlo al adjudicatario - por medios fehacientes - con una antelación no inferior a dos (2) meses de su vencimiento, y comenzará a regir a partir del primer pago de haberes que dispongan las partes con posterioridad a las fechas de su suscripción. Las Autoridades del Poder Judicial, podrán auditar los sistemas y la efectiva acreditación de los montos depositados.-----DECIMO SEGUNDO: El Poder Judicial no se responsabiliza por la venta de productos adicionales por parte del BANCO, excepto los mencionados especificamente en el presente convenio.-----DECIMO TERCERO: El BANCO y el Poder Judicial, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio, previa notificación fehaciente con 30 (Treinta) días corridos de antelación sin derecho a reclamo alguno de la otra parte.-----DECIMO CUARTO: En caso de modificarse algún aspecto del presente Convenio el BANCO comunicará al Poder Judicial tal situación rigiendo los mismos a partir de la fecha de aceptación por parte del Poder Judicial. Si en el lapso de 30 (Treinta) días el Poder Judicial no notificare su aceptación expresa, se entenderá que ha mediado rechazo a la modificación propuesta.----DECIMO QUINTO: Si se suscitaran casos no específicamente contemplados por este Convenio, las partes, previo a cualquier instancia judicial o administrativa, intentarán de buena fe la incorporación de claúsulas destinadas a subsanarlas, para cuya negociación no deberá exceder de un plazo de 60 dias,-----



Corte Suprema de Justicia de la Nación

DECIMO SEXTO: Queda establecido que el **BANCO** abre la posibilidad mediante este Convenio, de otorgar al personal del Poder Judicial que así lo requiera, tarjetas de crédito nacionales e internacionales, con asistencia al viajero, cuya emisión para el titular y hasta tres adicionales son a sola firma y sin cargo. Préstamos Personales e Hipotecarios los cuales se formalizarán según la política implementada por el BANCO. La gestión de los mismos será de acuerdo a las normas establecidas y ,en condiciones especiales Cajas de Seguridad y Servicios Inmobiliarios .-----DECIMO SEPTIMO: Las partes constituyen domicilio, el BANCO en Calle 27 de abril 185 -Ciudad de Córdoba- y el Poder Judicial de la Nación en Talcahuano 550 -Capital Federal- sometiéndose ambas instituciones a la jurisdicción y competencia de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.-----En prueba de total conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 25 dios del mes de mon-නුර del año 1997.-

NICOLAS ALFREDO REYES

AJ FO BARGE S ROGARITHMINA NOBARA LER ACRIEN ER AN ENGEN ERROR

ANEXO OPERATIVO ACREDITACION DE HABERES

- Soporte magnético oportunamente presentado conteniendo un archivo con Datos identificatorios, sucursales y número de cuentas asignadas de cada agente informado correctamente.
- Listado de apoyo con la siguiente información:
 - * Código y nombre de la filial pagadora.
 - * Número de cuenta de Caja de Ahorros y/o Cuenta Corriente.
 - * Apellido y nombre del titular.
 - * Tipo y número de documento de identidad del titular.
- Listado de empleados con datos inconsistentes y a verificar, a los cuales no se ha procedido a la asignación de número de cuenta de Caja de Ahorro y/o Cuenta Corriente.-----
- TERCERO: El Poder Judicial deberá remitir los formularios específicos establecidos en las especificaciones técnicas formuladas por el Area de Sistemas, que se entregarán oportunamente, debiendo presentar por separado e identificar aquellos que corresponden a empleados informados en el listado de empleados con datos a verificar.
- CUARTO: El Poder Judicial deberá entregar al BANCO en el Departamento Buenos Aires sito en calle Bartolomé Mitre 341 de Capital Federal, con un mínimo de 72 hs. hábiles anteriores a la fecha de acreditación en Caja de Ahorros y/o Cuentas Corrientes la siguiente documentación:
- Soporte magnético que contendrá uno o más archivos con los datos de las cuentas, titulares e importes a acreditar, conforme a especificaciones y diseños de registros de archivos de acreditación de Caja de Ahorros y/o Cuentas Corrientes, realizado por el Area de Sistemas del **BANCO**.
- Listado de apoyo por duplicado a efectos de que la copia recibida por el **BANCO** quede como constancia para el **Poder Judicial**, conteniendo los siguientes datos:
 - * Nombre de la Entidad, Código.
- * Número de Cuenta de Caja de Ahorros y/o Cuentas Corrientes, Apellido y Nombre del titular, Tipo y Número de Documento de Identidad, importe a acreditar a cada cuenta y cantidad total de cuentas a acreditar e importe total.-----

QUINTO: Si una vez entregada la información, el Poder Judicial necesitara introducir modificaciones en algunas liquidaciones deberá remitir con 48 hs. de

anticipación, la novedad correspondiente al **BANCO** - Departamento Buenos Aires - a efectos que dentro de sus posibilidades pueda efectuar los arreglos solicitados.----

SEXTO: Dentro de las 72 hs. hábiles posteriores a la acreditación de haberes el BANCO pondrá a disposición del Poder Judicial en las dependencias del BANCO en la ciudad de Buenos Aires lo siguiente:

- 1.- Los diskettes o soportes magnéticos oportunamente presentados por el **Poder Judicial**.
- 2.- Copia de los listados de apoyo con la certificación del BANCO de haber procedido a la acreditación de los haberes.-----

SEPTIMO: Las Altas a nuevas cuentas, deberán ser informadas por el Poder Judicial, en función a la banda de números provistos por el BANCO.

- a) La habilitación se efectuará a nombre exclusivo del agente, pudiendo éste posteriormente agregar a la/s persona/s que estime conveniente.
- b) No podrán ser canceladas por los titulares, salvo orden en contrario emanada del Poder Judicial.

OCTAVO: Las Cuentas de Cajas de Ahorros y/o Cuentas Corrientes estarán exentas de Gastos por mantenimiento, pudiendo extraer todos sus fondos hasta quedar con saldo cero.-----

c/convio/convect.doc

MICCLAS ALFREDO REYES
ADMINIMENDOM DE NAME DE LA
MONTE SUPERIA DE JUSTICIA DE LA NACION